



Permanent Mission
Republic of Angola
Geneva

N.V. N° 164 /MP-ANG/SUI/2024

Geneva, 12 June 2024.

The Permanent Mission of the Republic of Angola to the United Nations Office and other International Organizations in Geneva presents its compliments to the Office of the High Commissioner for Human Rights – Special Procedures Branch - and, in **response to the note AL AGO 1/2024**, has the honour to attach the comments of the Government of Angola in Spanish with regard to “the alleged arbitrary house arrest and detention of Mr. Zola Ferreira Bambi.

The Permanent Mission of the Republic of Angola to the United Nations Office and other International Organizations in Geneva avails itself of this opportunity to renew to the Office of the High Commissioner for Human Rights the assurances of its highest consideration.



OFFICE OF THE HIGH-COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

Special Procedures Branch – Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, Working Group on arbitrary detention, Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers.

Palais des Nations – 1211 Geneva 10

Email: registry@ohchr.org, ohchr-hrcspecialprocedures@un.org, ohchr-spbquickresponsedesk@un.org, hcr-sr-defenders@un.org, ohchr-wgad@un.org, hcr-sr-freedex@un.org, hrc-sr-independencejl@un.org, cunha@un.org



REPÚBLICA DE ANGOLA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ASUNTO: Remisión del Sector de Justicia y Derechos Humanos a la Denunciarelativa a la situación del Sr. Zola Ferreira Bambi.

Saludos cordiales.

Acusamos la comunicación conjunta AL AGO 1/2024, de 15de abril de 2024 (denuncia), de 4 titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos, a saber:

i) al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, **ii)** al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, **iii)** al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertadde opinión y de expresión, y **iv)** al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y por la presente le remito la declaración solicitada, a los efectos oportunos.

Este documento es la respuesta a las alegaciones de violaciones del derecho a la libertad de expresión, opinión y protección de los defensores de los derechos humanos de las que el **Sr. Zola Ferreira Bambi** es la presunta víctima.

Por consiguiente, según la información contenida en la Denuncia relativa a la alegación de arresto domiciliario y detención arbitrarios del Sr. Zola Ferreira Bambi, estas alegaciones se basan en lo siguiente

1. Impedirle actuar como abogado defensor de [REDACTED], cuyo juicio estaba previsto para el 5 de enero de 2024.



2. También afirmó que en los últimos 10 años ha sido víctima de amenazas, atentados contra su integridad física y vigilancia como consecuencia de su actividad profesional como abogado y defensor de los derechos humanos.

Teniendo esto en cuenta, nos complace señalar lo siguiente:

1. Cabe aclarar que la República de Angola es un Estado democrático que se rige por el principio del respeto al debido proceso legal, que es una de las garantías más importantes de un sistema legal justo y equitativo, ya que tiene como objetivo proteger a los ciudadanos contra abusos de poder y garantiza la aplicación justa e imparcial de las leyes.
2. El intento de transmitir el mensaje de que supuestamente se impidió al Sr. Zola Ferreira Bambi asistir a la sesión del juicio de su representado el 5 de enero de 2024 es totalmente incorrecto, ya que quiere dar la impresión de que fue "víctima" de una actuación policial atípica y totalmente intimidatoria, hechos que no tienen ningún fundamento jurídico ni fáctico, como veremos a continuación.
3. Se ha comprobado que el interrogatorio realizado por los agentes del Comando de la Policía Nacional se llevó a cabo en el marco de la ley y la Constitución, y exclusivamente como resultado de un proceso penal contra el Sr. Zola Ferreira Bambi, que se está llevando a cabo en la fase preparatoria. Por esta razón, después de tres ausencias injustificadas para ser oído por la Policía Nacional, la fuerza pública fue requisada en los términos del artículo 133 del Código de Procedimiento Penal.
4. Por este motivo, a primera hora de la mañana del 5 de enero de 2024, miembros de la Policía Nacional se personaron en su domicilio para dar cumplimiento a la citada petición (garantizar la comparecencia del Sr. Zola Ferreira Bambi). Resultó que el Sr. Zola Ferreira Bambi

interpretó erróneamente la presencia de la policía en su domicilio como una forma de persecución, abuso de autoridad o impedimento a su actividad profesional como abogado, ya que la Policía Nacional desconocía que ese día estaba prevista una vista.

5. La resistencia del Sr. Zola Ferreira Bambi a cumplir la orden policial, alegando que tenía un compromiso profesional ese mismo día y que no había presentado ningún documento que acreditara la celebración del juicio, fue interpretada como una maniobra dilatoria más para no cumplir con este trámite procesal, que llevó más de

3 horas hasta que accedió a ir a comisaría.

6. Después de varios intentos de hacer cumplir la diligencia, cuyo objetivo era simplemente garantizar la comparecencia del Sr. Zola Ferreira Bambi en la 3ª Comisaría de Policía del Comando Municipal de Luanda, quien, después de ser oído en declaración, fue inmediatamente dado de alta, es decir, en ningún momento hubo arresto domiciliario, detención o cualquier violación de la ley. Por lo tanto, como abogado, si hubiera habido alguna acción u omisión por parte de las autoridades policiales que perjudicara sus derechos, libertades y garantías procesales, habría utilizado los diversos mecanismos para garantizar sus derechos con el Ministerio Público, el Juez de Garantías o el Colegio de Abogados (como institución que regula y supervisa a los abogados), lo que no ocurrió, es decir, el Sr. Zola Ferreira Bambi no se puso en contacto con las instituciones mencionadas.

7. Conviene precisar que uno de los motivos invocados por el Sr. Zola Ferreira Bambi fue que la actuación policial tenía por objeto perjudicarla defensa de su representado, que iba a ser juzgado ese mismo día. Este motivo carece de fundamento, ya que no hubo

relación de causalidad entre la actuación policial y la vista del juicio, al tratarse de hechos totalmente aislados, sin relación alguna. Cabe señalar que, en la vista del juicio, la [REDACTED] estuvo representada por un grupo de abogados, ya que la decisión judicial dio lugar a su absolución. Por lo tanto, es fácil deducir que la citación a declarar en la querrela criminal fue el resultado de un informe penal, y que la citación fue emitida por un órgano competente e independiente en la materia. Y, por respeto al Principio de Separación de Poderes vigente en Angola,

el poder ejecutivo no interfiere en las decisiones del poder judicial.

8. Además, el Sr. Zola Ferreira Bambi no ha sido cuestionado por ejercer su derecho a la libertad de expresión en el contexto de su actividad profesional como abogado o dirigente de una organización de la sociedad civil. Por el contrario, ha sido objeto de una denuncia penal por la presunta comisión de un delito, cuyo proceso sigue abierto y se le garantiza el derecho a un proceso contradictorio y a una defensa completa.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, nos gustaría hacer hincapié en que:

1. Para nuestro asombro, el Sr. Zola Ferreira Bambi no formalizó ninguna querrela criminal, denuncia y/o queja sobre estos hechos ante las autoridades angoleñas competentes en la materia, a saber: los Tribunales, la Fiscalía General, el Servicio de Investigación Criminal y la Policía Nacional. Tras ser formalmente notificado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) envió una carta al Colegio de Abogados de Angola (OAA), que en aquel momento (abril de 2024) desconocía los hechos, ya que no había sido formalmente notificado por el Sr. Zola Ferreira Bambi, en calidad de asociado. Así, el OAA no oyó por primera vez al Sr. Zola Ferreira Bambi sobre el asunto hasta mayo de 2024, es decir, cinco meses después de los hechos.

2. En consecuencia, concluimos que el Sr. Zola Ferreira Bambi, desde el día en que afirmó haber sido víctima de una supuesta "violación de derechos", no presentó ninguna denuncia penal ante las autoridades competentes, a saber, el Tribunal (juez de garantía), el Servicio de Investigación Criminal, la Policía Nacional, el Ministerio Público o formalizando una denuncia ante el Colegio de Abogados de Angola. Siguió un itinerario completamente diferente, concediendo entrevistas a los más variados medios de comunicación nacionales e internacionales, culminando con la respectiva Denuncia ante los mecanismos de la ONU, sin haber agotado los recursos jurídicos internos, un principio básico que no se respetaba antes de recurrir a los mecanismos internacionales de derechos humanos.
3. Concluimos diciendo que está en curso un procedimiento de investigación, coordinado por el OAA a través de su Comisión de Prerrogativas de los Abogados, que presentará sus conclusiones a su debido tiempo.

El Estado angoleño reitera su total disposición a colaborar en todo lo que sea necesario para esclarecer mejor la situación, y reitera que no aprueba ni apoya ninguna práctica que atente contra la libertad de sus ciudadanos.

Por lo tanto,

LA ALEGACIÓN DEBE SER DESESTIMADA PORQUE, A RAÍZ DE LOS HECHOS ALEGADOS, SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN COMPETENTE Y, EN CONSECUENCIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO INTERNACIONAL DE AGOTAMIENTO DE LOS MECANISMOS INTERNOS, NO CONCURRERÁN LAS CAUSAS PARA QUE LA ALEGACIÓN SIGA TRAMITÁNDOSE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS.

Por lo tanto, solicitamos sus buenos oficios para enviar la posición del Sector

Rua 17 de Setembro, Cidade Alta
Distrito Urbano de Ingombota
www.minjus.ao.com
Luanda - Angola



GOVERNO DE
ANGOLA

minjusdh.gov.ao
Ministério da Justiça
e dos Direitos Humanos

de Justicia y Derechos Humanos en respuesta a los organismos competentes.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Luanda, 10 de Junio de 2024.